



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del Gral. Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE. 200-153/2020.-

DECRETO N°

1991

-G-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 NOV. 2020

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el recurso interpuesto por el Dr. Ramón E. Nebhen con patrocinio letrado del Dr. Luis A. Canedi, en representación de VIDEO DROME S.A., en contra de la Resolución del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. N° 075-D-2020, del 15 de julio del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el mentado acto rechazó por extemporánea la impugnación promovida por esa firma en contra de la Resolución 64-D-2020 del 12 de junio de 2020, dictada en Expediente 763-141/2019 caratulado "Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de Licencias de Juego On-Line".

Que, ante esa decisión interpone el presente recurso solicitando se deje sin efecto la adjudicación de una licencia para la explotación de juegos online a la UT Bingo Chiozza - Zetote System LTD Suc. Argentina, cuestionando la aplicabilidad misma al caso de la LPA N° 1886.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución 330-D-2019 del BDJSE, estableció el orden de prelación de normas que gobiernan la licitación, habiéndose sometido Video Drome S.A. a él sin reservas.

Que, las resoluciones cuestionadas son actos administrativos del órgano superior del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. atinentes al interés público del Estado y relativos a una materia no inherente (licitación) a su misión o giro comercial específico, sino a su condición de parte integrante de la Administración Pública Provincial, por lo que el art. 6 de la Ley Nacional 20705 no es aplicable al caso; siendo de aplicación la LPA 1886 por remisión del art. 27 inciso "m" de la Ley 5994 (Carta Orgánica del BDJSE).

Que, cuando se encontraba en curso la licitación, a causa de la pandemia mundial COVID-19 (coronavirus), el 12 de Marzo de 2020 fue dictado el Decreto Acuerdo 696-S-2020 que declaró el estado de emergencia sanitaria y epidemiológica en la Provincia, adoptando las medidas previstas en el "Plan General de Prevención, Prevención y Promoción" para evitar su propagación.

COPIA FIEL



GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del Gral. Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1991

G-

Que, por Decreto Acuerdo 739-G-2020 se suspendieron todos los plazos administrativos en todos los procedimientos; autorizando a los órganos competentes a disponer excepciones a la suspensión general, por acto administrativo fundado (artículo 2°).

Que, en ese marco el Banco emitió Resolución 28-D-2020 autorizando a los participantes a presentar sus ofertas y toda la documentación en un repositorio de información digital, con el mismo orden y condiciones definidas en el PBC, por lo que la licitación tramitó de modo enteramente digital.

Que, por Decreto Acuerdo N° 1032-G-2020 el 8 de junio de 2020 se rehabilitó los plazos procesales administrativos antes suspendidos por Decreto Acuerdo 739-G-2020, y se convalidó las rehabilitaciones especiales.

Que, la Resolución 64-D-2020 fue notificada a Video Drome S.A. el 12 de junio de 2020, siendo recurrida administrativamente el 29 de junio de 2020 (Expediente BDJSE N° 763-53/2020).

Que, la quejosa inició amparo en el Expediente C-162228/20 ante la Sala I del Tribunal Contencioso Administrativo, que el 20 de octubre de 2020 dispuso suspender los efectos de la resolución 64-D/2020 en cuanto adjudica una licencia a la UT Bingo Chiozza - Zetote System LTD, hasta agotar la vía administrativa.

Que, la interesada debió recurrir dentro de los cinco (5) días de notificada (arts. 116, 120 LPA), término vencido el 23 de junio de 2020, por lo que el remedio recursivo fue extemporáneo en esa instancia, lo que propaga sus efectos a la presente instancia respecto de la Resolución 75-D-2020, habiendo caducado el derecho dejado de usar y precluido la oportunidad de continuar con la vía recursiva.

Que Video Drome S.A. adquirió el derecho a competir por una sola de las tres licencias licitadas y, habiendo sido adjudicada de una de ellas, pretende cuestionar la adjudicación de otra de las licencias a un tercero, lo que evidencia su falta de legitimación para la acción que intenta.

Que, el orden de adjudicación de las licencias resuelto en la Resolución 64-D-2020 se ajustó a la grilla de parámetros de puntaje establecida en el PBC, que no se agota solo en cuestiones de ecuación económica financiera; bases que fueron publicadas en internet previo a la licitación, para ser conocidas por todos los oferentes del mundo que quisieran participar.

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

COPIA FIEL





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del Gral. Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1991

-G-

Que, no es posible atender en abstracto, antes de la ejecución contractual de las licencias, agravios referidos exclusivamente a la diferencia económica de los cánones variables sobre las utilidades brutas ofrecidos por las adjudicatarias obviando los parámetros de calificación de los contendientes meritados en la adjudicación, pues *la mera comparación de los precios no es suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente, máxime si el pliego estableció los criterios de evaluación de las propuestas* (PTN Dictámenes 119:184; 198:140); y el ingreso por canon porcentual sobre utilidad bruta, es una expectativa variable cuya cuantificación no es posible realizar a priori.

Que, por ello resulta injustificado sostener que se produciría daño a la Provincia o competencia desleal entre los competidores, quienes debieron efectuar el análisis previo de rentabilidad sobre el ingreso o no a la contienda licitatoria y el equilibrio económico de sus ofertas; siendo el recurso un intento de abordaje monopólico del mercado de juegos on-line en cuestión.

Que las facultades discrecionales del órgano licitante fueron ejercidas con suficiente motivación y el procedimiento se sujetó al régimen jurídico que lo gobierna, por lo que no existe en el caso antijuridicidad, irrazonabilidad, arbitrariedad, competencia desleal, imprevisión y/o vicio alguno;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por su Coordinador y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado por inadmisibles y extemporáneos, sin que ello signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al sólo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse (art. 33 Const. Provincial).

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso interpuesto por el Dr. Ramón E. Nebhen con patrocinio letrado del Dr. Luis A. Canedi, en representación de la razón social VIDEO DROME S.A., en contra de la Resolución N° 75-D-2020 de fecha 15 de julio del 2020 dictada por el BDJSE, por las razones expuestas en el exordio.

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

COPIA FIEL





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del Gral. Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

III...4.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1991

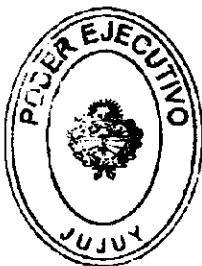
-G-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto se emite efectos de agotar la vía administrativa y llevar a término la suspensión parcial de los efectos jurídicos de la Resolución N° 64-D-2020 del BDJSE, dispuesta por la Sala I del Tribunal Contencioso Administrativo en el Expediente C-162.228/2020 caratulado "AMPARO GENERICO: VIDEO DROME S.A. c/ BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E."; y dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas, ni la reanudación de plazos vencidos.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese a la recurrente de los términos del presente Decreto, con remisión de copia auténtica.

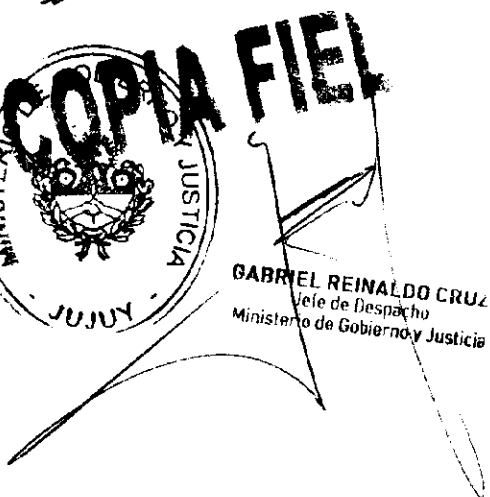
ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.


OSCAR JUSTÍN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA




EPN. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR




GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia